



"INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER"

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

PROCESO: CONTRATO IEJSRECD_14-2026
Servicios de Implementación de Licencia Anual de Visualización (Consultas) -
Software CompuCol Gestión Escolar

FECHA
ELABORACIÓN
DEL
DOCUMENTO
Julio/ 28/ 2026

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

CONTRATO IEJSRECD N°14 - 27/07/2026
Servicios de Implementación de Licencia Anual de Visualización (Consultas) - Software CompuCol
Gestión Escolar

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

DATOS DEL CONTRATANTE

NOMBRE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA JULIUS SIEBER
IDENTIFICACION	NIT: 820001994-5
REPRESENTANTE LEGAL	FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
IDENTIFICACION	C.C .N° No.6.761.400 expedida en Tunja
DOMICILIO	Calle 64ª #9-25 Barrio Asís Ciudad Tunja
TELEFONO	3106092335/ 6087443339
CORREO ELECTRONICO	iejs@iejuliussieber.edu.co

DATOS DEL CONTRATISTA

NOMBRE	CompuCentro s.a.s
IDENTIFICACION	NIT: 800.087.401-6
REPRESENTANTE LEGAL	NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA
IDENTIFICACION	C.C.N° No. 4.080.377 de Ciénega (Boyacá)
DOMICILIO	CL 28 11 22 OF 101 BRR BELALCAZAR
TELEFONO	3204897794/3118545045
CORREO ELECTRONICO	gerencia@compucentro.co

VALOR TOTAL DEL CONTRATO CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400,000)

Entre los suscritos **FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR**, mayor de edad, Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.761.400 expedida en Tunja, en mi condición de Rector de la **Institución Educativa JULIUS SIEBER de Tunja**, calidad que ostento de conformidad con la Resolución No 0421 del 31 de julio de 2023, emanada de la Secretaría de Educación Municipal quien para efecto de este contrato, se denominará EL CONTRATANTE y **NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA**, Representante Legal de COMPUCENTRO SAS con NIT N° 800.087.401-6, quien para efecto de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, de acuerdo a los términos consagrados en el artículo 32 numeral 3° de la ley 80 de 1993 artículo 2 numeral 4° literal h) de la ley 1150 de 2007. Teniendo en cuenta el artículo 2212148 del decreto 1082 de 2015 el cual reza: *se trata de un contrato prestación de servicios de apoyo a la gestión...*, ley 715 de 2001, decretos Reglamentarios 4791/2008 y 4807/2011, Reglamento Interno de Contratación acuerdo N° 006 de octubre 10 de 2017 y demás normas concordantes; previas las siguientes consideraciones: 1) Teniendo en cuenta carta de solicitud presentada por la Secretaria de la Institución Educativa: "...Por



“INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER”

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

PROCESO: CONTRATO IEJSRECD_14-2026

**Servicios de Implementación de Licencia Anual de Visualización (Consultas) -
Software Compucol Gestión Escolar**

FECHA
ELABORACIÓN
DEL
DOCUMENTO

Julio/ 28/ 2026

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

medio de la presente me permito informar que se hace necesario adquirir el servicio de consulta en la plataforma educativa Compucol, correspondiente a la información de los años 2014 al 2024. El acceso a dicha información es indispensable para realizar consultas y expedir certificados académicos, de acuerdo a solicitudes realizadas. No obstante, para acceder a estos registros es necesario suscribir el respectivo contrato con el proveedor de la plataforma. Por lo anterior de manera respetuosa solicito autorice a quien corresponda se adelanten las gestiones administrativas y contractuales pertinentes que permitan la contratación del servicio y en consecuencia el acceso a la información requerida...” (carta anexa a estudios previos) 2. Que la Institución Educativa por medio del presente contrato, formaliza la continuidad del servicio de Compucol Gestión Escolar, mediante la implementación el Módulo Exclusivo de Consultas: Este componente está diseñado para permitir el acceso permanente, ágil y seguro a la información académica y administrativa generada durante las vigencias manejadas por la Institución Educativa. El presente contrato, se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación, y en general por la normatividad legal prevista en el código civil colombiano. **PRIMERA-OBJETO:** Servicios de Implementación de Licencia Anual de Visualización (Consultas) - Software Compucol Gestión Escolar **SEGUNDA- VALOR:** el valor del presente contrato para todos los efectos legales y fiscales se estima en la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400,00) M/CTE valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar. **TERCERA- FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado una vez terminado y cumplido a satisfacción el presente contrato y previa presentación de la factura o cuenta de cobro y requisitos exigidos a la Tesorería de la Institución. **CUARTA- SUJECIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que en virtud de este contrato se realizarán, según apropiación realizada dentro del presupuesto de la vigencia 2026, con cargo al rubro 5073 212010100502030101-12 **PAQUETES DE SOFTWARE**, FTE: Gratuidad, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°47 de 22/07/2026 adjunto. **QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA:** El plazo para la ejecución del presente contrato empieza a partir de su perfeccionamiento y hasta 27 de noviembre de 2026. **SEXTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA deberá cumplir en forma eficiente y oportuna con el Objeto del presente contrato y aquellas obligaciones que se generan de acuerdo con la naturaleza del servicio, según propuesta presentada por el mismo. **SÉPTIMA- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** Este deberá facilitar la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del contrato **OCTAVA- SUPERVISION** EL CONTRATANTE o su representante, en éste caso, la Secretaria de la Institución Sra. MARICELLA BOHÒRQUEZ BACCA, supervisará la ejecución del contrato encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de analizarlos conjuntamente con el CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar. **NOVENA- GARANTÍA** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos; atendiendo el objeto contractual. Análisis de riesgos y forma de



"INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER"

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

PROCESO: CONTRATO IEJSRECD_14-2026
Servicios de Implementación de Licencia Anual de Visualización (Consultas) -
Software Compucol Gestión Escolar

FECHA
ELABORACIÓN
DEL
DOCUMENTO
Julio/ 28/ 2026

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

pago del Contrato, el cual no implica complejidad necesaria para exigir garantía, el CONTRATANTE determina no exigir garantía única de cumplimiento para el mismo. **DÉCIMA- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne a la Entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA- MULTAS:** El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082 de 2015. En caso de que EL CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato; La Institución podrá imponer al contratista, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalentes al UNO POR CIENTO (1%) del valor total del contrato, por cada día de retardo presentado en las actividades contratadas, sin que estas sobrepasen el veinte por ciento (20%) del valor del mismo. **DÉCIMA SEGUNDA- PENAL PECUNIARIA:** En caso de Incumplimiento del presente contrato por cualquiera de las dos partes, la que incumpliere pagará a la otra la suma de QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS (\$570.000) MCTE. Por concepto de indemnización por perjuicios de conformidad con lo anterior. **DÉCIMA TERCERA- RELACIÓN LABORAL:** Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte del CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y LA INSTITUCION EDUCATIVA se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios y prestaciones sociales. De igual manera el presente contrato no genera vínculo laboral ni dará lugar al pago de prestaciones sociales a favor del CONTRATISTA. **DÉCIMA CUARTA- INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA es independiente de LA INSTITUCION EDUCATIVA, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de LA INSTITUCION EDUCATIVA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo, sin AUTORIZACION del Representante Legal. **DÉCIMA QUINTA- MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Al presente Contrato le son aplicables los principios de modificación, interpretación y terminación unilaterales, previstos en los artículos 15, 16 Y 17 de la ley 80 de 1993. cuando lo considere necesario para que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. **DÉCIMA SEXTA-SOLUCIÓN DIRECTA DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias o diferencias que surjan entre LA CONTRATISTA y la entidad contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación. Cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa, debe someterse a un procedimiento conciliatorio que se surtirá ante un centro de conciliación autorizado, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles



"INSTITUCION EDUCATIVA JULIUS SIEBER"

Nit: 820.001.994-5 • Tunja - Boyacá

PROCESO: CONTRATO IEJSRECD_14-2026
**Servicios de Implementación de Licencia Anual de Visualización (Consultas) -
Software Compucol Gestión Escolar**

FECHA
ELABORACIÓN
DEL
DOCUMENTO
Julio/ 28/ 2026

Ley 715 de 2001 artículo 13 y sus decretos reglamentarios 4791 de 2008, Decreto 4791 del 19 de diciembre de 2008, derogado y compilado por el Decreto Único reglamentario del Sector Educación No. 1075 del 26 de mayo de 2015 y Manual de Contratación Acuerdo No. 006 de octubre 10 de 2017, la Institución Educativa JULIUS SIEBER

a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes que haga el centro de conciliación, si las partes no llegan a un acuerdo para resolver las diferencias deben acudir a la jurisdicción contencioso administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **DÉCIMA SÉPTIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la Ley 80 de 1993 y demás normas vigentes que le impidan celebrar y ejecutar el presente contrato. **PARÁGRAFO. - LA CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. DECIMA OCTAVA. - CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica, sin autorización previa, expresa y escrita de LA INSTITUCIÓN, quien tampoco se hace responsable de ninguna de las obligaciones emanadas de los subcontratos ni de sus resultados por el hecho de haberlos autorizado. **DÉCIMA NOVENA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, para su ejecución se requiere de la existencia de la Disponibilidad presupuestal, y posterior registro presupuestal correspondiente. **VIGÉSIMA. DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: 1. Propuesta presentada por el Contratista. 2. Copia Registro Único Tributario RUT 3. Certificados vigentes de antecedentes Contraloría General de la Nación y Procuraduría. 4. Fotocopia Cédula. 5. Fotocopia Planilla PILA. 6. Copia certificada de Cámara de Comercio. **VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos, las partes acuerdan como domicilio la ciudad de Tunja. En señal de conformidad las partes suscriben el presente documento en Tunja, a veintiocho (28) días del mes de julio (07) de dos mil veintiséis (2026).

EL CONTRATANTE

FLORIBERTO SÁNCHEZ SALAZAR
Rector
Institución Educativa Julius Sieber.

EL CONTRATISTA

NELSON ANTONIO LEGUIZAMON SANABRIA
Representante Legal
COMPUCENTRO SAS

Proyectó:
OLGA YANETH BARÓN ARCHILA